



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 564-2018/UNT

Trujillo, 12 de diciembre de 2018

Visto el documento N° 176918339 con expediente N° 155318339E, promovido por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1233-2018/UNT de fecha 08.08.2018, se conformó una Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, teniendo como guía los lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU;

Que, mediante Oficio N° 050-2018/THU-UNT el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, en su condición de Presidente de la Comisión mencionada en el primer considerando, alcanza el anteproyecto de la Directiva que regula la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo; la misma que fue redactada por el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, según consta en el Acta de Instalación de la Comisión de fecha 16.08.2018;

Que, la directiva propuesta tiene como objetivo propiciar que la Universidad aborde la problemática del hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que puedan presentarse dentro del entorno universitario; así como establecer el marco normativo interno que regule el procedimiento para prevenir e intervenir casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria; además implementar una instancia especializada, para que las víctimas de hostigamiento sexual puedan exponer debidamente sus casos y seguir los procedimientos legales con suficiente determinación y eficacia, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 636-18-DP., el Director de Planificación, remite el Informe N° 112-2018-GPD/DDO, del Director de Desarrollo Organizacional, quien informa que ha revisado el mencionado documento, determinando que tienen estructura de contenido y se ciñe a la normatividad vigente; en ese contexto, procedieron a colocarle en encabezado y el pie de página, asimismo le asignaron un código (Directiva General N° 006-2018-UNT/DU), en el marco de la gestión de calidad y para un mejor control de los documentos normativos de la UNT;

Que, mediante Oficio N° 1172-2018-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos, realiza una corrección en la Tercera Disposición Complementaria de la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU, al mismo tiempo adjunta en físico y en CD el levantamiento de las observaciones formuladas, para continuar con el trámite respectivo;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 17.10.2018, acordó aprobar la directiva alcanzada, conforme se especifica en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62° inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

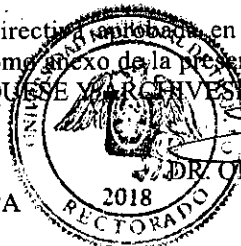
1°) **APROBAR** la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU que regula la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, que consta de 20 artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 03 anexos, la misma que ha sido alcanzada por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario

2°) **DISPONER** la publicación de la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU en la página Web de la Universidad Nacional de Trujillo (Portal de Transparencia), como anexo de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



DR. STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA
SECRETARIO GENERAL (e)



DR. ORLANDO MOISES GONZALES NIEVES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:
- ORGANISMO CONTROL INSTITUCIONAL
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
- TRANSPARENCIA
RGS

- OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS
- TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
- ARCHIVO (02)

13 DIC. 2018

DIRECTIVA GENERAL N° 006-2018-UNT/DU

“DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO”

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los objetivos, estrategias y procedimientos que regulen la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual cometidos por docentes, estudiantes, funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Trujillo.

Artículo 2°.- Objetivos

- a) Propiciar que la Universidad aborde la problemática del hostigamiento sexual como una manifestación de la violencia de género que forma parte de los fenómenos sociales que puedan presentarse dentro del entorno universitario.
- b) Establecer el marco normativo interno que regule el procedimiento para prevenir e intervenir casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Implementar una instancia especializada, para que las víctimas de Hostigamiento sexual puedan exponer debidamente sus casos y seguir los procedimientos legales con suficiente determinación y eficacia.
- d) Aplicar el “Protocolo de Atención” ante la presencia de casos de hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3°.- Alcance

La presente Directiva se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°380-2018-MINEDU¹, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Consejeros, Secretario General, Decanos, Directores, miembros de Órganos Colegiados.
- b) Los Docentes Ordinarios, Extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo cualquier modalidad, los docentes que presten servicios en los Centros de Extensión Universitaria, Programas de Educación a distancia y Centro de Practicas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
- c) Los Jefes de Practica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de la segunda especialidad, de los Centros de Extensión Universitaria, Programas de Educación a distancia y Centro de Practicas de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación.
- e) El Personal Administrativo de la Universidad (funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Trujillo, ello sin importar el vínculo contractual que mantengan con la Universidad).

¹ Dicha Resolución Ministerial fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de julio del 2018

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente directiva serán aplicables cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, así como también a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso(a) y el/la quejado(a) formen parte de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, norma que fue modificada por la Ley N.° 29430.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y su reglamento.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto Institucional Reformado, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2017-UNT.
- Resolución Rectoral N° 1233-2018/UNT, que resuelve conformar la Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo.
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU.

Artículo 6°.- Principios de Actuación

Son de aplicación a los casos concretos que se tengan que resolver dentro del marco de la presente Directiva, los principios generales relativos a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la Ley N°27942, establecidos en el artículo 2° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, así como también los Principios del Procedimiento Administrativo establecidos en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 7°.- Definición del presente Documento Normativo Interno

La presente Directiva que regula la Prevención e intervención en casos de Hostigamiento Sexual en el Universidad Nacional de Trujillo, es un Instrumento Normativo Interno aprobado por la Universidad Nacional de Trujillo, que contiene los objetivos, estrategias y procedimientos para abordar la presencia del Hostigamiento Sexual entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 8º.- Definiciones

- a) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerárquica o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- b) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- c) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley N°27942 y su Reglamento, pueden utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad con los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la presente Directiva.
- d) **Quejoso (a):** Quien interpone la Queja.
- e) **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- f) **Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley N° 29430 y su Reglamento.
- g) **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- h) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 9º.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) **Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual:** Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) **Rechazo a los actos de hostigamiento sexual:** El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) **Afectación:** La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento de sus trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.

- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo se considerarán como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales los siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

Artículo 10º.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

La Universidad, a través de la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Defensoría Universitaria realizará como medidas de prevención las siguientes acciones:

- a) Comunicar a todo el personal de la Universidad, sobre la existencia de una política de prevención y sanción del hostigamiento sexual, brindando información completa, asequible y comprensible, a través de afiches, volantes, eventos, página web, redes sociales y otros, de tal manera que generen impacto dentro de la Comunidad Universitaria.
- b) Formar, concientizar y sensibilizar a los miembros de la comunidad Universitaria a través de la realización de talleres o sesiones de trabajo con especialistas que faciliten el debate y deriven en propuestas para abordar y tratar el hostigamiento sexual en los diferentes espacios de la comunidad universitaria.
- c) Realizar campañas de detección, prevención y difusión del hostigamiento sexual en la Institución, tales como encuestas de opinión anónimas, buzón de sugerencias, elaboración y aplicación de estudios que indaguen sobre los factores que inciden sobre la aparición de casos de hostigamiento sexual en la Universidad.
- d) Colocar en lugares visibles de los diferentes ambientes de la Universidad, afiches que contenga información sobre el procedimiento para denunciar y sancionar el hostigamiento sexual.

Artículo 11º.- Autoridad competente que conocerá la queja y resolverá liminarmente

11.1.- La Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el ejercicio adecuado del principio de autoridad responsable, en ese sentido y dentro del marco de la presente directiva:

- a) Actuará como instancia especializada y conocerá en primera instancia las quejas presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero, que tenga conocimiento de un presunto acto de hostigamiento sexual las mismas que podrán ser presentadas de manera verbal, escrita y virtual, debiendo preservar la reserva y confidencialidad de los hechos, de la persona que interpone la queja y el supuesto hostigador, en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942.
- b) Es competente para determinar liminarmente la existencia de hostigamiento sexual.

- c) Derivar si el caso amerita la queja conteniendo todos los recaudos de ley, mediante informe debidamente motivado a la instancia pertinente (Tribunal de Honor y/o Secretaria técnica), a fin de que tomen conocimiento y actúen conforme a sus atribuciones y ley.
- d) Es el responsable para determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente.
- e) Realizara las coordinaciones con la Dirección de Bienestar Universitario, a fin de brindar apoyo psicológico y social a las víctimas de hostigamiento sexual.
- f) Realizará el seguimiento de las quejas derivadas desde su despacho a las instancias pertinentes, garantizando que la investigación de los casos se realicen respetando el debido proceso.

Artículo 12°.- Autoridad competente en la etapa preliminar

12.1.- Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor, es la instancia a cargo de la Instrucción dentro del marco de la presente directiva y conocerá las quejas derivadas de la Defensoría Universitaria y tendrá como función emitir juicios de valoración sobre la conducta relacionada a actos de hostigamiento sexual que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria (Docente o Estudiante), y propone según sea el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

12.2.- Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica dentro del marco de la presente directiva, conocerá las quejas derivadas de la Defensoría Universitaria, que involucre a funcionarios y servidores de la Universidad, y tendrá como función evaluar los hechos contenidos en la documentación derivada, y si de estos devendrían presuntas faltas administrativas, comunicara al órgano instructor para que inicie el Procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 13°.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor y/o Secretaria Técnica, a cargo de la Etapa Liminar y Preliminar respectivamente, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por caso de hostigamiento sexual.

Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentara su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al Consejo Universitario.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor o Consejo Universitario, dicho integrante presentara su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 14º.-Procedimiento Sumarísimo para la atención de quejas por hostigamiento sexual.

14.1.- De la presentación de la queja

La queja es presentada ante la Defensoría Universitaria, de manera escrita verbal o virtual, la misma que deberá consignar:

- a) La identificación del presunto hostigador (Nombres y apellidos).
- b) Identificación de la presunta víctima (Nombres y apellidos).
- c) Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
- d) Resumen de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso(a) u otras personas para abordar el caso.

En el supuesto que el/la quejoso(a), no cuente con toda la información descrita en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo, la queja deberá ser igual tramitada sin excepciones.

Si la denuncia o queja fuese presentada de forma verbal deberá hacerse mediante acta, y será suscrita por el mismo denunciante.

Si la denuncia o queja fuese presentada de manera virtual, el denunciante será notificado por el mismo medio a fin que se apersona en un plazo no menor de 24 horas más el término de la distancia, a la Defensoría Universitaria a fin de que se ratifique del contenido de su denuncia y firme el acta respectiva.

Del mismo modo cualquier autoridad Universitaria que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.

14.2.- Traslado de la queja y presentación de descargos

La denuncia o queja será presentada ante la Defensoría Universitaria y está en un plazo no mayor de 24 horas, más el término de la distancia que corresponda, corre traslado con la denuncia para que el denunciado formule sus descargos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesarias, seguido de ello la defensoría universitaria liminarmente evaluara los actuados en un plazo no mayor de un (1) día hábil, donde decidirá si eleva los actuados(Tribunal de Honor y/o Secretaria Técnica) o los archiva.

Si el denunciado no presentase sus descargos la Defensoría Universitaria, tomara por cierto lo dicho por el denunciante y elevara la denuncia al Tribunal de Honor y/o Secretaria Técnica según sea el caso, notificando para ello a las partes con dicha decisión.

14.3.- De las funciones del Tribunal de Honor y Secretaria Técnica

14.3.1.- El Tribunal de Honor dentro del marco de sus funciones, una vez recibido el informe de la Defensoría Universitaria, evaluara los actuados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, seguido de ello se pronunciara, si Inicia Procedimiento Administrativo o archiva el caso, si el Tribunal de Honor decide Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correrá traslado con el contenido de su decisión a las partes, a fin de que tengan conocimiento y hagan valer sus derecho conforme a ley.

Dicho procedimiento tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, al término de dicho plazo el Tribunal presentara su informe final ante el Consejo Universitario y correrá

traslado con el contenido del mismo, a las partes a fin de que tengan conocimiento y hagan valer sus derechos conforme a ley.

- 14.3.2.-** La Secretaria Técnica dentro del marco de sus funciones, una vez recibido el informe de la Defensoría Universitaria, evaluará los actuados en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, seguido de ello se pronunciará en el sentido si el hecho denunciado constituye falta o no, si el hecho denunciado constituye falta comunicará al órgano instructor para que inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), dicho procedimiento tendrá un plazo de duración no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 15°.- Recurso impugnatorio presentado al término de la etapa preliminar

El/la quejoso(a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria o tribunal de Honor, Un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al Procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de Apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 16°.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a aplicarse en cada caso, depende del régimen laboral al cual se encuentre sujeto el presunto hostigador y se realizara de conformidad con el Estatuto y la normativa interna de la Universidad. En caso que el presunto hostigador sea un estudiante, la universidad determinara el procedimiento disciplinario aplicable.

Artículo 17°.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso(a).
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d) Separación preventiva conforme con artículo 90° de la ley N° 30220, Ley Universitaria, y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso(a).

Artículo 18°.- De la gradualidad de las sanciones

El órgano sancionador según sea el caso a fin de establecer las sanciones a imponer al denunciado tendrá en cuenta al momento de resolver lo estipulado en los artículos 91°, 92°, 93°, 94° y 95° de la Ley 30220, Ley Universitaria, así como también lo concerniente a Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento general, concordante con Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la cual tiene por objeto desarrollar las reglas del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Artículo 19°.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Las Instancias que conozcan sobre un caso de hostigamiento sexual guardaran estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación.

Artículo 20°.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, Tribunal de Honor o Secretaria Técnica según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Universidad realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

SEGUNDA.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la Universidad.

TERCERA.- Cuando la queja y/o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe del denunciante, el/la presunto/a hostigador/a tiene el derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes.

CUARTA.- Los casos no previstos en la presente Directiva, y que tengan la calidad de delitos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

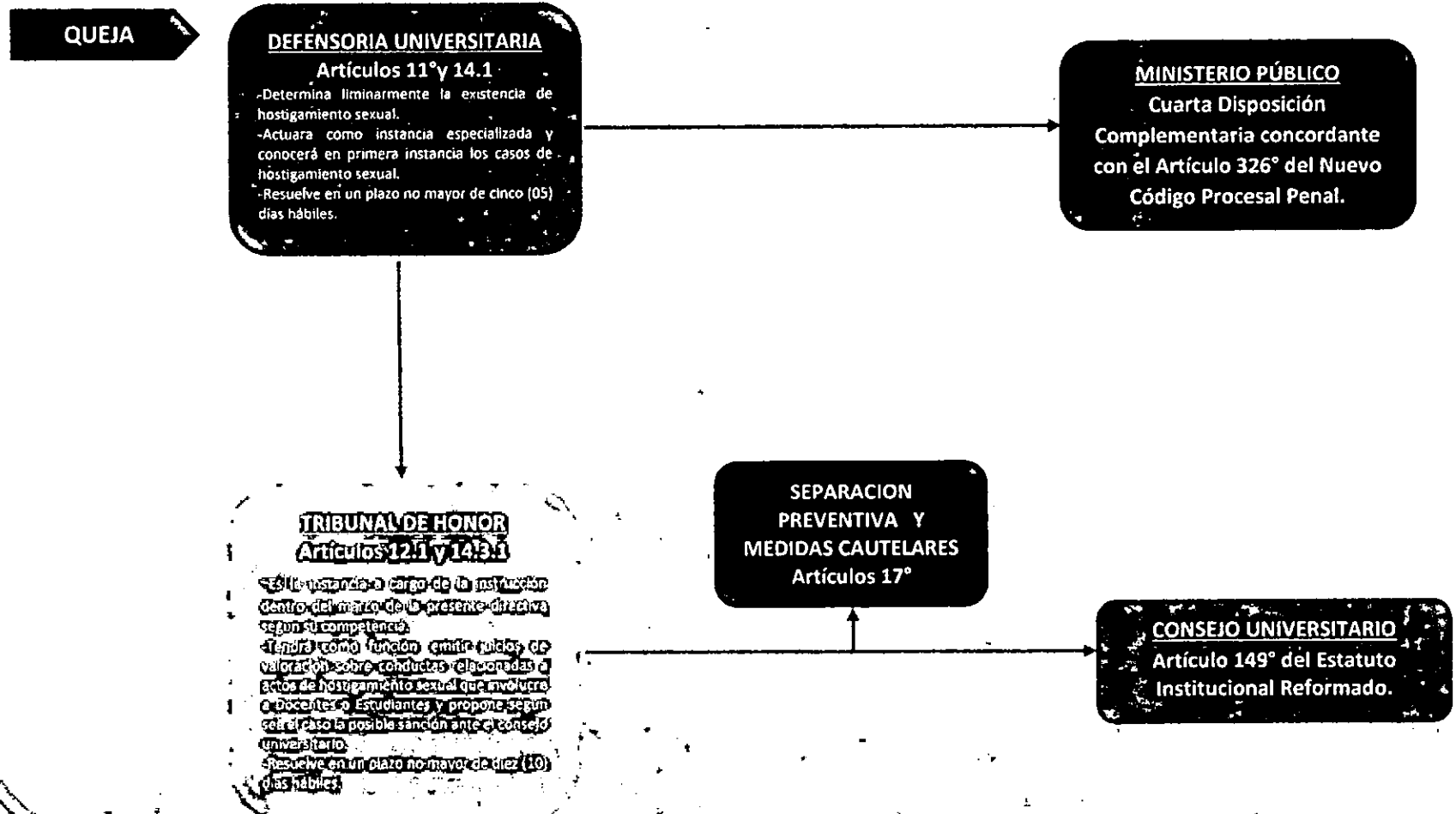
ANEXOS

Anexo N°01: Flujograma del procedimiento de Queja por actos de Hostigamiento Sexual.

Anexo N° 02: Protocolo de Recepción de Queja por Hostigamiento Sexual.

Anexo N°03: Formato de Queja por Hostigamiento Sexual.

FLUJOGRAMA DE "PROCEDIMIENTO SUMARISIMO PARA LA ATENCION DE QUEJAS POR HOSTIGAMIENTYO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO" EN EL CASO QUE SE VEAN INVOLUCRADOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNT
DIRECTIVA GENERAL N° 006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"



**“PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE
QUEJA POR HOSTIGAMIENTO
SEXUAL”**

PRIMERO.-En estricto cumplimiento de la **Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU**, se expidió la **Resolución Rectoral N° 1233-2018/UNT**, que resuelve conformar la Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Trujillo, en ese sentido se elaboró la **Directiva General N°006-2018-UNT/DU “DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO”**.

La Comisión encargada de elaborar los documentos normativos internos para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, tienen a bien establecer el Protocolo de Recepción de Queja por Hostigamiento Sexual, el cual deberá activar la Defensoría Universitaria al momento de recibir una queja y/o denuncia por **HOSTIGAMIENTO SEXUAL**.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) **Defensoría Universitaria:** Actuará como instancia especializada y conocerá en primera instancia las quejas presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero, que tenga conocimiento de un presunto acto de hostigamiento sexual las mismas que podrán ser presentadas de manera verbal, escrita y virtual, debiendo preservar la reserva y confidencialidad de los hechos, de la persona que interpone la queja y el supuesto hostigador, en mérito a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942.
- b) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerárquica o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- c) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- d) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley N°27942 y su Reglamento, pueden utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad con los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y la presente Directiva.
- e) **Quejoso (a):** Quien interpone la Queja.
- f) **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- g) **Hostigador:** Toda persona que dirige a otros comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley N° 29430 y su Reglamento.
- h) **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- i) **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

TERCERO.- Al momento de recibirse una Queja y/o Denuncia, se activará el Protocolo para la atención de Queja y/o Denuncia por **HOSTIGAMIENTO SEXUAL** debiendo considerarse lo siguiente:

- I. La confidencialidad de la información.** Los integrantes de la defensoría Universitaria al recibir una queja por un presunto caso de Hostigamiento Sexual deberá guardar absoluta confidencialidad respecto al manejo de la información a la que tengan acceso o de la que tengan conocimiento, a fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad, sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. Ello de conformidad con la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo la declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar para dicha diligencia con el apoyo de personal calificado de la Dirección de Bienestar Universitario.
- II. La presentación de quejas y/o denuncias.** Las quejas y/o denuncias, podrán presentarse mediante el llenado del formato de queja, que podrá obtenerse en la Intranet Institucional de la Universidad Nacional de Trujillo, o en su caso de manera virtual o verbal.
- III. La recepción y registro de quejas y/o denuncias.** Ante las quejas y/o denuncias presentadas ante la defensoría Universitaria por un presunto acto de Hostigamiento Sexual, se deberá realizar lo siguiente:
 - 3.1 Asignar a la queja y/o denuncia un Número de Expediente y Registro.**
 - 3.1.1** Toda queja es presentada ante la Defensoría Universitaria, de manera escrita, verbal o virtual, la misma que deberá contener:
 - a) La identificación del presunto hostigador (Nombres y apellidos).
 - b) Identificación de la presunta víctima (Nombres y apellidos).
 - c) Resumen de los hechos con indicación precisa del lugar, fecha y circunstancias.
 - d) Resumen de como el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u Otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
 - e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso(a) u otras personas para abordar el caso.
 - 3.1.2** En el supuesto que el/la quejoso(a), no cuente con toda la información descrita en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo, la queja deberá ser igual tramitada sin excepciones.
 - 3.1.3** Si la denuncia o queja fuese presentada de forma verbal deberá hacerse mediante acta, y será suscrita por el mismo denunciante.
 - 3.1.4** Si la denuncia o queja fuese presentada de manera virtual, el denunciante será notificado por el mismo medio a fin que se apersona en un plazo no menor de 24 horas más el término de la distancia, a la Defensoría Universitaria a fin de que se ratifique del contenido de su denuncia y firme el acta respectiva.
 - 3.1.5** Del mismo modo cualquier autoridad Universitaria que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata.

3.2 Una vez que la queja y/o denuncia sea registrada se dará el trámite respectivo de conformidad con lo prescrito en la **Directiva General N°006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO"**.

IV. La tramitación. Una vez recepcionada la Queja, en un plazo no mayor de 24 horas, más el término de la distancia que corresponda, se correrá traslado de la denuncia para que el denunciado formule sus descargos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesarias, seguido de ello la defensoría universitaria liminarmente evaluará los actuados en un plazo no mayor de un (1) día hábil, donde decidirá si eleva los actuados (Tribunal de Honor y/o Secretaría Técnica) o los archiva.

V. Informe de la Defensoría Universitaria. El Informe Final que emita la defensoría Universitaria, deberá ser debidamente motivado teniendo en cuenta para ello las siguientes manifestaciones:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales los siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

CUARTO.- El procedimiento para atender y tramitar una Queja y/o Denuncia, ante un presunto caso de Hostigamiento Sexual, forma parte del presente protocolo y deberá ser observado en su totalidad, por la defensoría Universitaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**.

QUINTO.- Si el funcionario o servidor administrativo de la Oficina de la Defensoría Universitaria a cargo de la atención y tramitación de presuntos casos de Hostigamiento Sexual, advirtiese de lo denunciado "**contenido delictuoso**", actuara conforme a sus funciones a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público lo advertido, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 326° del Nuevo Código Procesal Penal.

FORMATO DE QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PRESENTO: QUEJA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SEÑOR DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS), identificado(a) con DNI N°....., y con domicilio en (DIRRECCION DONDE SE HARAN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES), me presento ante Usted con la finalidad de interponer QUEJA , por Hostigamiento Sexual conforme a lo establecido en la Directiva General N° 006-2018-UNT/DU "DIRECTIVA QUE REGULA LA PREVENCION E INTERVENCION DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO", en contra de (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS del QUEJADO), conforme a los hechos que a continuación expongo:

(Realizar una exposición clara y precisa de la relación de los hechos denunciados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, la indicación del presunto autor y el aporte de alguna evidencia o descripción, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación).

Adjunto como medios probatorios lo siguiente:

- Copias de Documentos.
- Audios.
- Videos.
- Correos electrónicos.
- Pericias.

EN CASO NO CUENTE CON PRUEBA FISICA, declaro bajo juramento que dicha documentación existe y que es parte del acervo documental de la Institución.

EN CASO NO SE TRATE DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL, adjunto como prueba lo siguiente:

La Declaración Testimonial de la persona(s) de (NOMBRE DEL TESTIGO).

POR LO EXPUESTO:

A Usted, señor Defensor, solicito proveer la presente conforme a ley.

Trujillo, (mes) del año en curso.

Nombre, Firma y huella

NOTA:

El/la denunciante puede solicitar una copia de la denuncia que presenta, la misma que se debe otorgar sin costo alguno.

Expediente:

Registro: